



Número Único 110016000000201301015-00
Ubicación 6983
Condenado MARIELA CONTRERAS CRUZ
C.C # 21227266

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 22 de Octubre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 1376 del NUEVE (9) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Octubre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

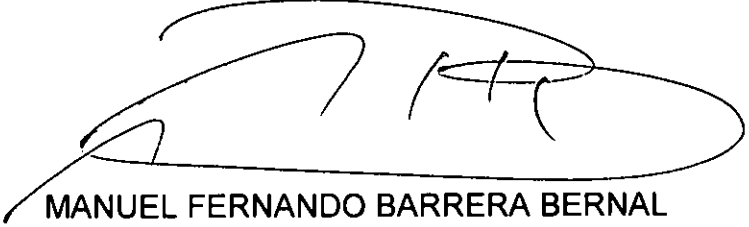
Número Único 110016000000201301015-00
Ubicación 6983
Condenado MARIELA CONTRERAS CRUZ
C.C # 21227266

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 28 de Octubre de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 3 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



P 4
SIGCMA

Radicación Único 11001-60-00-000-2013-01015-00 / Interno 6953 / Auto INTERLOCUTORIO NO. 1376
Condenado MARIELA CONTRERAS CRUZ
Cédula 21227255
Delito FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847315
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de **PRISIÓN DOMICILIARIA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 38 G DE LA LEY 1709 DE 2014**, a la sentenciada **MARIELA CONTRERAS CRUZ**, conforme a la petición allegada por la penada en tal sentido.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- En sentencia proferida el 13 de abril de 2016, por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, fue condenada **MARIELA CONTRERAS CRUZ**, como autora penalmente responsable del delito de **FRAUDE PROCESAL EN CONCURSO CON ESTAFA AGRAVADA**, a la pena principal de **67 meses de prisión, multa de 255.5 S.M.L.M.V.**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas durante el un lapso de 44.5 meses, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concediéndole la prisión domiciliaria.-
- 2.- Mediante sentencia del 08 de julio de 2016, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, modificó el numeral primero en el sentido de imponer la pena principal, de **96 meses y 18 días de prisión** a la sentenciada **CONTRERAS CRUZ**, así mismo, revocó el numeral segundo de la sentencia apelada, en el sentido de negar a la sentenciada de la referencia, la prisión domiciliaria.-
- 3.- Por los hechos materia de la sentencia, la condenada **MARIELA CONTRERAS CRUZ**, se encuentra privada de la libertad desde el día 18 de septiembre de 2016, para un descuento físico de **48 meses y 22 días**.-

En fase de ejecución se le han reconocido las siguientes redenciones:

- a). **17 días** mediante auto del 22 de noviembre de 2017
- b). **27.5 días** mediante auto del 27 de diciembre de 2017
- c). **28.5 días** mediante auto del 07 de junio de 2018
- d). **57.5 días** mediante auto del 19 de noviembre de 2018
- e). **28.5 días** mediante auto del 7 marzo de 2009
- f). **30 días** mediante auto del 17 junio de 2019
- g). **26.5 días** mediante auto del 19 de julio de 2019
- h). **83.15 días** mediante auto del 6 de mayo de 2020
- i). **28.83 días** mediante auto del 11 de agosto de 2020

Para un descuento total de **59 meses y 19.48 días**.-



Radicación Única: 11001-60-00-000-2013-01015-00 / Interno 6983 / Auto INTERLOCUTORIO NO 1376
Condenado: MARIELA CONTRERAS CRUZ
Cédula: 21227266
Delito: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

"En casa reciben a su querida madre Mariela, con todo el amor, la aman, siempre están pendientes de ella, todos sus hijos la apoyan. Piden que pronto se le permita salir, pues tiene varias enfermedades, ha estado muy afectada, es hipertensa, estuvo hace pocos días con fiebre, diarrea, malestar general y temen por su vida"

Ante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la citada norma, se concederá la prisión domiciliaria, contemplada en el artículo 38 G a ZULI HERRERA CONTRERAS, para lo cual deberá firmar diligencia de compromiso, donde se comprometerá a:

- a) Respecto a los perjuicios y como quiera que a la fecha no se ha decidido sobre el Incidente de Reparación Integral, conforme se indica en la constancia suscrita por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, este Despacho Judicial, se atenderá al plazo para su pago que decida el juez de conocimiento, por lo que en la diligencia de compromiso la condenada se deberá comprometer, entre otros a pagar los perjuicios en el plazo que le otorgue el juez de conocimiento, a asistir cumplidamente a las audiencias que faltan del incidente de reparación integral.
- b) Comparecer personalmente ante este estrado judicial cuando fuere requerido para ello
- c) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, el cumplimiento de dichas obligaciones se garantizará mediante caución prendaria o póliza judicial en el equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, hecho lo cual y suscrita la aludida diligencia se libraré la respectiva boleta de prisión domiciliaria mediante la cual se formalizará el traslado de la penada a su residencia.

Allegada la caución y suscrita el acta de compromiso se libraré la correspondiente boleta de traslado al domicilio ante la Reclusión de Mujeres de Bogotá – El Buen Pastor, **previa la instalación de un brazalete electrónico**, con el fin de hacer un control efectivo de la ejecución de la pena en el lugar del domicilio, en atención al artículo 25 de la ley 1709 de 2014, que adiciona el inciso 2 del artículo 38 D a la Ley 599 de 2000, que señala:

"Artículo 38D. Ejecución de la medida de prisión domiciliaria. La ejecución de esta medida sustitutiva de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del sentenciado, excepto en los casos en que este pertenezca al grupo familiar de la víctima.

El juez podrá ordenar, si así lo considera necesario. Que la prisión domiciliaria se acompañe de un mecanismo de vigilancia electrónica.

El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica". (las negritas son nuestras)



Radicación Único: 11001-00-00-000-2013-01015-00 / Interin 6961 / Auto INTERDICTIVO NO. 1376
Condenado: MARIELA CONTRERAS CRUZ
Cédula: 21227266
Delito: FRAUDE PROCESAL, ESTAFA AGRAVADA
RECLUSIÓN DE MUJERES EL BUEN PASTOR

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: SUSTITUIR a la condenada **MARIELA CONTRERAS CRUZ** la ejecución de la pena impuesta en sentencia del 13 de abril de 2016, por el Juzgado 29 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, en establecimiento carcelario por la del lugar de su residencia, según lo normado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, conforme a las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER para efecto de lo anterior que la sentenciada **MARIELA CONTRERAS CRUZ**, suscriba diligencia de compromiso con las obligaciones reseñadas en la motivación, cuyo cumplimiento garantizará mediante caución prendaria en el equivalente a diez (10) S.M.L.M.V.-

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior se libraré boleta de traslado a la residencia de la penada en la manzana 29, casa 34, Barrio Nueva Colombia II, de Villavicencio - Meta, donde se ejecutará su pena, con destino a la Reclusión de Mujeres de Bogotá - El Buen Pastor, para que se formalice el traslado inmediato del penado **MARIELA CONTRERAS CRUZ** a su residencia, **previa la instalación de un brazalete electrónico**, con el fin de hacer un control efectivo de la ejecución de la pena en el lugar del domicilio, en atención al artículo 25 de la ley 1709 de 2014, que adiciono el inciso 2 del artículo 38 D a la Ley 599 de 2000.-

CUARTO: INFORMAR Y ENVIAR decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa la penada.-

QUINTO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Celado No.

21 OCT 2020

La notificación por presencia

La Secretaria

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ	
NOTIFICACIONES	
FECHA:	14-9-2020
NOMBRE:	Mariela Contreras
CÉDULA:	21227266
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	

14/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

RE: (NI-6983-14) NOTIFICACION AI 1376 DEL 09-10-20

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Mié 14/10/2020 15:33

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Atentamente,

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 14 de octubre de 2020 11:33

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>; defensapenalcriminologia@hotmail.com <defensapenalcriminologia@hotmail.com>

Asunto: (NI-6983-14) NOTIFICACION AI 1376 DEL 09-10-20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 1376 del 9 de octubre de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado FMARIELA - CONTRERAS CRUZ

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

14/10/2020

Correo: Linna Rocio Arias Buitrago - Outlook

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: *URG***** 6983/14/ SECRE/ RECURSO DE APELACIÓN . Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983 contra MARIELA CONTRERAS CRUZ**

Yessica Liliana Agudelo Castañeda <yagudelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 15:14

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (421 KB)

RECUERSO DE APELACIÓN CONTRA ART. 38 G.pdf

Reenvío memorial recurso para lo de su cargo

Atentamente

YESSICA LILIANA AGUDELO

Área de ingresos

Secretaría 3

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 15:07

Para: Yessica Liliana Agudelo Castañeda <yagudelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ***URG***** 6983/14/ SECRE/ RECURSO DE APELACIÓN . Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983 contra MARIELA CONTRERAS CRUZ

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de octubre de 2020 9:56 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE APELACIÓN . Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983 contra MARIELA CONTRERAS CRUZ

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Enviado: sábado, 17 de octubre de 2020 9:31 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla.Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN . Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983 contra MARIELA CONTRERAS CRUZ

Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020.

Doctora

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983

Condenado: MARIELA CONTRERAS CRUZ

C.C. 21227266

Delito: Fraude Procesal y Estafa Agravada

Asunto: Recurso de Apelación.

Respetada señora Juez.

En calidad de procurador judicial 234 Judicial I Penal delegado ante su despacho, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la decisión de fecha 9 de octubre de 2020, a través de la cual se le sustituye a la condena la ejecución de la pena en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, según lo normado en el artículo 38 g de la ley 599 de 2000.

PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUNACIÓN

El despacho en providencia del día 9 de octubre de 2020, concede a la condena el beneficio del artículo 38 G de la ley 599 de 2000, con fundamento en que la señora MARIELA CONTRERAS fue condenada a una pena definitiva de 96 meses y 18 días de prisión y la purgado 59 meses y 19.48 días; tiene arraigo familiar, la condenada no pertenece al grupo familiar de las víctimas y el delito de Fraude Procesal en concurso con Estafa Agravada, no se encuentran excluidas del beneficio.

El suscrito Procurador Judicial con mucho respeto y de manera breve y concisa me aparto de la decisión, ya que la ley 2014 de 2019, incluyó dentro de los delitos que no tienen beneficio todos aquellos en los cuales se afecte el patrimonio del Estado, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos

relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: **en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.**^[1]

La señora MARIELA CONTRERAS, con su accionar criminal y en asocio con su familia incurrió en un delito donde se afectó millonariamente el patrimonio del Estado, razón por la cual se debe revocar el beneficio otorgado.

La ley 2014 de 2019, entró en vigencia el día 30 de enero de 2019 y a través de la misma se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

En virtud de una prohibición expresa, se debe revocar el auto impugnado y sobre todo en un evento donde el Estado fue víctima de una defraudación económica a través de artificios y engaños, sin que la condenada haya hecho devolución de los dineros que indebidamente ingresaron a su patrimonio.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Proc 234 Jud I Penal Bogotá

jledesma@procuraduria.gov.co / joseledesma724@hotmail.com

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14629

Cra. 10 No. 16 – 82 Piso 6, Bogotá, Cód. Postal 110321

^[1] Negrillas nuestras.



Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2020.

Doctora

SOFIA DEL PILAR BARRERA MORA

JUEZ 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso No. 1100160000002013-01015-00 NI. 6983

Condenado: MARIELA CONTRERAS CRUZ

C.C. 21227266

Delito: Fraude Procesal y Estafa Agravada

Asunto: Recurso de Apelación.

Respetada señora Juez.

En calidad de procurador judicial 234 Judicial I Penal delegado ante su despacho, me permito interponer y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra la decisión de fecha 9 de octubre de 2020, a través de la cual se le sustituye a la condena la ejecución de la pena en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, según lo normado en el artículo 38 g de la ley 599 de 2000.

PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUNACIÓN

El despacho en providencia del día 9 de octubre de 2020, concede a la condena el beneficio del artículo 38 G de la ley 599 de 2000, con fundamento en que la señora MARIELA CONTRERAS fue condenada a una pena definitiva de 96 meses y 18 días de prisión y la purgado 59 meses y 19.48 días; tiene arraigo familiar, la condenada no pertenece al grupo familiar de las víctimas y el delito de Fraude Procesal en concurso con Estafa Agravada, no se encuentran excluidas del beneficio.

El suscrito Procurador Judicial con mucho respeto y de manera breve y concisa me aparto de la decisión, ya que la ley 2014 de 2019, incluyó dentro de los delitos que no tienen beneficio todos aquellos en los cuales se afecte el patrimonio del Estado, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 388 del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario: desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y

Procuraduría 234 Judicial Penal I
Carrera 10ª # 16 – 82 Piso: 6º Cel. 312 3640633
jledesma@procuraduria.gov.co



administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio: **en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.**¹

La señora MARIELA CONTRERAS, con su accionar criminal y en asocio con su familia incurrió en un delito donde se afectó millonariamente el patrimonio del Estado, razón por la cual se debe revocar el beneficio otorgado.

La ley 2014 de 2019, entró en vigencia el día 30 de enero de 2019 y a través de la misma se regulan las sanciones para condenados por corrupción y delitos contra la administración pública, así como la cesión unilateral administrativa del contrato por actos de corrupción y se dictan otras disposiciones.

En virtud de una prohibición expresa, se debe revocar el auto impugnado y sobre todo en un evento donde el Estado fue víctima de una defraudación económica a través de artificios y engaños, sin que la condenada haya hecho devolución de los dineros que indebidamente ingresaron a su patrimonio.

Atentamente,

José Leibniz Ledesma Romero

Proc 234 Jud I Penal Bogotá

jledesma@procuraduria.gov.co / joseledesma724@hotmail.com

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14629

Cra. 10 No. 16 – 82 Piso 6, Bogotá, Cód. Postal 110321

¹ Negrillas nuestras.